

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICRD-027-2022
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
DE ITAGÜÍ Y MAX EVENT BTL S.A.S.**

Entre los suscritos a saber **HERNÁN DARÍO SANCHEZ QUITIAQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 71.395.557** en su calidad de Representante Legal y Gerente conforme al Decreto N° 90 del 19 febrero de 2021 del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí, Establecimiento Público con **NIT. 901.364.194-0**, competente para celebrar y suscribir el presente contrato de conformidad con estipulado en el Decreto Número 222 de 2020, Capítulo VI, artículo 21° numeral 9, que establece: *“Ejecutar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que le sean autorizados por el Consejo Directivo para el normal funcionamiento del instituto”* y el Acta de Consejo Directivo No. 14 de 2022; y teniendo como fundamentación de la presente contratación, las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, 1474 del 2011 y 1882 de Enero del 2018, además del Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Municipales 221 de 2020, 238 de 2020, y los Acuerdos de Consejo Directivo No. 001 de 2020, 012 de 2021, 08 y 15 de 2022, de una parte, quien en adelante se denominará el **INSTITUTO – CONTRATANTE** y de la otra **JULIAN ANDRES VALENCIA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.379.328 de Itagüí - Antioquia, en calidad de Representante Legal Suplente de empresa **MAX EVENT BTL S.A.S.** con **NIT. 900.337.294-0**, sociedad por acciones simplificada, constituida por documento privado del 25 de enero de 2010 del accionista único, registrado en la Cámara de Comercio Aburra Sur, bajo el número 81543 del libro IX del registro mercantil el 22 de mayo de 2012, inscrito originalmente el 01 de febrero de 2010 en la cámara de comercio de Medellín bajo el número 1413 del libro RM09, con domicilio principal en la Diagonal 32 D No. 33 SUR 29 Envigado - Antioquia, teléfonos: 4448986, celular: 3146823065, correo electrónico gerencia@maxeventbtl.com, quien se denominará el **CONTRATISTA** acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2º, numeral 4º, literal h), y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015 que prescriben respectivamente: *“ARTÍCULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (...)”* “Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”. Al tenor de lo antes expuesto se ha de tener en cuenta las consideraciones que soportan la justificación de la necesidad de contratación, acorde con el contenido de los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MEDIANTE PRESENTACIONES ARTÍSTICO - CULTURALES DE ARTE URBANO Y NUEVAS TENDENCIAS, PROPIAS DEL EVENTO “ A TODO MOTOR” EN EL MARCO DE LAS 31ª. FIESTAS DE LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LA CULTURA, A CARGO DE LA SUBGERENCIA DE CULTURA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE. **SEGUNDA. ACTIVIDADES QUE PERMITEN DESARROLLAR EL ALCANCE DEL OBJETO:** 1. Diseñar el montaje del escenario motores en tarima, y equipos de iluminación, sonido y audiovisuales (etc), para las presentaciones artísticas culturales en arte urbano y nuevas tendencias. 2. Realizar presentaciones artísticas y culturales de música, dirigidas al aire libre, en el marco del evento “A TODO MOTOR, con la intervención de 8 artistas y 5 Djs representes del genero urbano:-----

Artista	Hora inicio	Hora fin
1 artista T	8:30 pm	8:45 pm
2 artista T	8:50 pm	9:05 pm
3 artista T	9:10 pm	9:20 pm
4 artista	9:30 pm	10 pm
5 artista	10:10 pm	10:40 pm
6 artista	10:50 pm	11:20 pm
7 artista	11:30pm	12 am
8 artista	12:15 am	1 am

TERCERA. RESULTADOS: 1. Presentar un informe de la ejecución que compile el desarrollo y avance de cada una de las actividades realizadas, que contengan: descripción de cada una de las actividades desarrolladas, registró fotográfico y demás evidencias de la ejecución del contrato que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas por parte de este. El informe deberá contener la población beneficiada con el desarrollo de las actividades contenidas en el alcance técnico del contrato. Entregado en medio físico y magnético. **CUARTA. PLAZO:** Quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2022. **QUINTA. VALOR:** El valor total del presente contrato es por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000),** Exento de IVA por estar destinado a presentaciones artísticas y culturales, en virtud de los siguientes fundamentos legales: *A través de la Ley 1493 del 2011, el Gobierno Nacional reguló la industria del espectáculo público y con esto, entre otras cosas, estableció estímulos tributarios para quienes fomentaran e invirtieran en esta industria. Así pues, con dicha ley se determinó que los servicios artísticos de espectáculos públicos de artes escénicas, que son aquellos los que prima la creatividad y el arte, se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas –IVA–. El Decreto 1066 del 2015, con el cual se derogó y reemplazó el Decreto 1258 del 2012, menciona en el artículo 2.6.1.5.5. Todos los servicios artísticos excluidos del IVA, entre los cuales se mencionan: • La dirección artística de las artes escénicas representativas. • Los servicios de interpretación, ejecución, composición y realización artística de música, danza, teatro, circo, magia y todas sus prácticas derivadas. • La realización de diseños y planos técnicos con los requisitos de iluminación y sonido. • La elaboración de libretos y guiones de las artes representativas, sin incluir la televisión y el cine. • El diseño, creación y construcción de escenarios, tarimas, y equipos de iluminación, sonido y audiovisuales. • El diseño y elaboración de vestuario, zapatería, maquillaje y tocados de las artes representativas, excluyendo el cine y la televisión. Es importante tener en cuenta que, en lo referente a los servicios de realización de eventos artísticos, el mismo lleva implícito todo el montaje. Frente a los requisitos de iluminación, sonido, diseño, creación y construcción de escenarios, tarimas, equipos de iluminación, sonido, audiovisuales y el diseño, elaboración de vestuario, zapatería, maquillaje y tocados de las artes representativas, deben estar asociados exclusivamente a la escenografía de los espectáculos públicos de las artes escénicas, para que sean excluidos.* **SEXTA. FORMA DE PAGO:** El Instituto pagará al contratista el valor total del contrato a la cuenta bancaria aportada por este (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente el pago que por este concepto le efectúe el Instituto, mediante: un (1) único pago de conformidad las presentaciones artístico culturales de arte urbano y nuevas tendencias en dentro del evento “A TODO MOTOR” efectivamente realizadas, previa presentación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, acompañado del acta de supervisión del contrato elaborado por el supervisor del contrato quien verificará que los servicios prestados cumplan con las especificaciones contratadas y acreditando la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF). El Instituto, deducirá de dicho valor los impuestos de ley a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC y a la disponibilidad de recursos de la (s) cuenta (s) del recurso de inversión proveniente para la ejecución del programa 42 del contrato interadministrativo de administración delegada SP-172-2022. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:** **1.** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, dentro del plazo y a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato. **2.** Desarrollar y entregar, con la mayor diligencia y cuidado, las actividades establecidas a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por EL CONTRATANTE. **3.** Cumplir con las políticas de seguridad y confidencialidad de la información del

instituto que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **4.** Presentar cuenta de cobro o factura según aplique cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, en original y una fotocopia, acompañada del correspondiente informe de ejecución de actividades y sus respectivos soportes. La Subgerencia de Cultura tendrá tres días hábiles posteriores a la entrega de la documentación requerida, para realizar el proceso de radicación de la cuenta ante la Subgerencia Administrativa y Financiera del Instituto. Es de anotar, que el contratista no podrá acumular cuentas de cobro de servicios prestados en diferentes meses. **5.** Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato para informarle de los avances y situaciones a resolver que se presenten al iniciar la ejecución del contrato, en forma inmediata a partir de la suscripción del acta de inicio. Así mismo, para definir de manera previa las especificaciones y características de cada actividad a realizar, conforme al cronograma dispuesto por la Subgerencia de Cultura, coordinando además con la oficina de comunicaciones, lo necesario para el desarrollo de las actividades virtuales y la respectiva divulgación de la oferta institucional a través de redes y demás medios virtuales a emplear para la ejecución del objeto contractual. **6.** Deberá el contratista asumir las obligaciones y pagos referentes a las presentaciones artísticas a su cargo que se deban liquidar ante SAYCO y ACINPRO por derechos anexos a autor en la utilización de la música fotograbada en el caso de ser necesario. **7.** Disponer de los elementos de seguridad pública como arnés, cascos, líneas de vida, extintores y demás elementos según lo exige el Decreto 3888 de 2007 para el personal de logística que hace el montaje de los eventos y escenarios. **8.** Garantizar que las estructuras utilizadas en el montaje de escenarios móviles y los escenarios de las puestas en escena cumplan con las normas ASTM para materiales y de seguridad para el público a distancia. **9.** Acatar en cada uno de los eventos lo preceptuado en el Decreto 140 del 17 de enero de 2020 “Por medio del cual se prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación de la administración municipal de Itagüí”. **10.** Tramitar ante la Secretaría de Gobierno Municipal de Itagüí, la “solicitud de permiso de realización de eventos y espectáculos públicos de aglomeración compleja en escenarios habilitados y no habilitados” (si a ello hubiere lugar), posterior a ello y antes de la ejecución de los eventos deberá acreditar y presentar a la supervisión del contrato la autorización del permiso para la realización del evento. **11.** Disponer en sus manuales internos de las acciones preventivas y correctivas sobre los equipos a utilizar en cada evento o puesta en escena a fin de asumir de inmediato las reposiciones, correcciones o mantenimiento requerido para lograr el objeto contractual. **12.** Garantizar la calidad del servicio. **13.** Cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo y en las condiciones acordadas. **14.** Proveer a su costo todos los bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. **15.** No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deportes de Itagüí. **16.** Cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con las funciones que le corresponden. **17.** Responder en los plazos que el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deportes de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **18.** Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución de las actividades objeto del contrato, en todo caso, estas deberán ser coordinadas con la subgerencia de cultura acorde con la programación y cronograma que se aporte por la supervisión del contrato. **19.** Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en el servicio, por lo cual realizará las gestiones necesarias para efectuar dichos cambios los cuales son específicamente fecha de ejecución, lugar de ejecución, y demás acorde con la oferta institucional, dentro de los plazos requeridos por el Instituto, sin ningún tipo de penalidad económica que afecte el presupuesto del contrato. **20.** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento, deberá obtener la ampliación, renovación o restablecer el valor de la garantía u otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de las celebraciones, ejecución y liquidación del contrato a que haya lugar. El Instituto podrá declarar la caducidad del mismo, de no obtener esta actuación. **21.** Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato. **22.** Suscribir el acta de terminación en caso que se termine con anterioridad unilateral o bilateralmente el contrato o por finalización del plazo. **23.** Suscribir el acta de liquidación solo en caso de una terminación anticipada o entramamiento que incida en la disposición de obligaciones pendientes, aclaraciones o acuerdos que deban ser plasmados mediante acto pos contractual. **24.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. **25.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del presente contrato, evitando dilaciones injustificadas o entramamientos. **26.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **27.** Subsanan dentro de

los (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía exigida, el documento, anexo o consecutivo que sea emitido por parte de la compañía aseguradora, lo anterior con ocasión de las observaciones que sean dispuestas en la verificación del cumplimiento de la garantía por parte de la subgerencia administrativa y financiera. **28.** Pagar los tributos municipales y todas aquellas obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **29.** Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente contrato. **OBLIGACIONES DEL INSTITUTO CONTRATANTE:** **1.** Proveer la información requerida para el cumplimiento de las actividades establecidas en el presente contrato, coordinando la respectiva programación de la oferta institucional a ejecutar, la cual debe ser informada con un término de antelación prudencial al contratista. **2.** Cumplir con los pagos estipulados en el presente estudio previo, para la debida ejecución y desarrollo del objeto contractual. Lo anterior está sujeto a la situación de los recursos del PAC. **3.** Hacer seguimiento a la calidad, cantidad y oportunidad de los resultados entregados por el contratista, así como la prestación del servicio definido en el contrato. **4.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **OCTAVA. IMPUTACIÓN DE GASTOS :** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, correrán a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Instituto el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 83 del 18 de agosto de 2022, expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera del Instituto y que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato. **NOVENA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL INSTITUTO, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne al INSTITUTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL INSTITUTO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **DÉCIMA. GARANTÍAS:** No obstante, el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 estipula la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa; El Instituto de conformidad con lo estipulado dentro del mismo Decreto sección III Garantías, y previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesto en razón del objeto, la naturaleza y las características del contrato a ejecutar, se considera necesario que el CONTRATISTA otorgue las siguientes garantías (Única de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual), que contenga los siguientes amparos : **1. Cumplimiento del contrato:** Por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y sus adiciones, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más, en todo caso deberá estar vigente al momento de la liquidación del contrato (si a ello hubiere lugar). Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. **2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más, en virtud de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.7. numeral 4, y 2.2.1.2.3.1.13. **3. Responsabilidad civil extracontractual:** Por una cuantía equivalente a 200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a (1.500). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.5., 2.2.1.2.3.1.8., y 2.2.1.2.3.1.17 numeral 4. La póliza de Responsabilidad civil extracontractual debe cumplir como mínimo con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9., esto es: **1.** Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. **2.** Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. Y **3.** Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: **3.1.** Cobertura expresa de perjuicios por daño

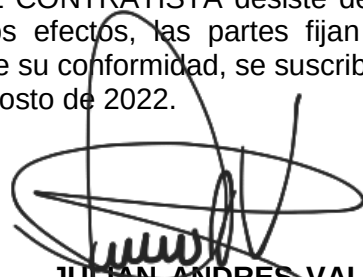
emergente y lucro cesante. **3.2.** Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. **3.3.** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **3.4.** Cobertura expresa de amparo patronal. **3.5.** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando haya modificación del plazo o del valor del contrato, el contratista deberá ampliar las garantías para conservar el monto porcentual y el valor final del contrato y las vigencias aquí pactadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se obliga para con EL INSTITUTO a reponer hasta el monto de la garantía de cumplimiento, cada vez que, en razón de las sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir, modificar o a reponer la garantía exigida por EL INSTITUTO, este podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **PARÁGRAFO TERCERO.** El término de estas garantías correrá a partir de la iniciación de la vigencia de los amparos que debe corresponder con la fecha del acta de inicio y estarán sujetas a la aprobación del INSTITUTO. **PARÁGRAFO CUARTO.** Si la compañía de Seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el contratista. **PARÁGRAFO QUINTO.** La entidad aseguradora o garante responderá al INSTITUTO por el pago de todas las sumas que sean exigibles al contratista por razón de incumplimiento de cualquiera de las actividades y obligaciones derivadas del contrato, incluso por el pago de la cláusula penal. **PARÁGRAFO SEXTO.** El INSTITUTO sólo aprobará las garantías que sean expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, cuyos márgenes de solvencia y patrimonio técnico estén autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre del año inmediatamente anterior, o a la firma del presente contrato. **PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía: Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contrato de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva que ampare el incumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el INSTITUTO podrá declarar la caducidad del mismo. **PARÁGRAFO OCTAVO.** El contratista deberá solicitar a la compañía aseguradora, incluir al Municipio de Itagüí con Nit. 890.980.093-8 como beneficiario/asegurado, en cada una de las pólizas y amparos solicitados. **DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por EL INSTITUTO - CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagra el numeral 2º del Artículo 14 de la ley 80 de 1994, y de conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma ley. Así como las normas vigentes aplicables. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** El INSTITUTO impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el INSTITUTO sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del Contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del Contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la autoridad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación

al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO:** Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el INSTITUTO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión estará en cabeza del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí- Subgerencia de Cultura a través del servidor público que sea designado para tal fin por el ordenador del gasto en razón a las funciones propias de su cargo y su idoneidad fundamentada en su experiencia. De conformidad con la Ley 1474 de 2011 *“por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*. El supervisor ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, contable, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. **DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL:** Al momento de la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos, en los términos establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Por tratarse el presente contrato de una prestación de servicios de apoyo a la gestión con persona jurídica, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, atendiendo a lo establecido por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Será obligación del supervisor del presente contrato, verificar, previo a la realización de los pagos estipulados, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de la seguridad social integral y parafiscal. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario. **DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró que en calidad de suscriptor de este contrato que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad municipal. **VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del Contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna el presente contrato, sin previa autorización de la entidad contratante. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requieren de liquidación, lo que implica que solo en caso de una terminación anticipada o entramamiento en su ejecución, se podrá hacer la liquidación para salvaguardar las obligaciones entre las partes, y el INSTITUTO podrá liquidar el contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PAZ Y SALVOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el INSTITUTO y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS.** El contratista deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente contrato, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Subgerencia Administrativa y Financiera en coordinación con la Secretaría Hacienda Municipal su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución. **VIGÉSIMA CUARTA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta

autonomía e independencia, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en las Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, y en consecuencia el INSTITUTO no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista. **VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del INSTITUTO que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita. **VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición por parte de la Subgerencia Administrativa y Financiera del Instituto, entendida esta como la suscripción del contrato por ambas partes (Perfección del contrato) de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: 1) Formato de necesidad. 2) Invitación a cotizar 3) Propuesta de prestación de servicios. 4) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5) Estudios Previos 6) Copia de la cédula de ciudadanía de la Representante legal del contratista. 7) Certificación del revisor fiscal acreditando encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad social integral y parafiscales. 8) Copia del Registro Único Tributario "RUT" del Contratista. 9) Consulta boletín de responsables fiscales de la persona jurídica y del representante legal. 10) Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y del representante legal. 11) Certificado de antecedentes judiciales del representante legal, así como la verificación del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del representante legal. 12) Hoja de vida de la función pública para persona jurídica 13) Certificados de experiencia. 14) Certificado bancario 2022. 15) Certificado de existencia y representación legal. 16) Certificación de Inhabilidades e Incompatibilidades. **VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:** Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA acepta que el INSTITUTO contratante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, para la ejecución del mismo se requerirá por parte del INSTITUTO: El Registro Presupuestal. Y por parte del contratista la constitución de las garantías y que estas sean aprobadas por el INSTITUTO contratante. **PARÁGRAFO.** Los documentos necesarios para la ejecución del presente contrato deberán ser entregados por EL CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente documento. De no cumplirse con dicho término se entenderá que EL CONTRATISTA desiste de la celebración del mismo. **TRIGÉSIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí. Para constancia y en prueba de su conformidad, se suscribe en el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2022.



HERNÁN DARIÓ SANCHEZ QUITIAQUEZ
Gerente- General
INSTITUTO- CONTRATANTE



JULIAN ANDRES VALENCIA MONTOYA
Representante Legal suplente
MAX EVENT BTL S.A.S.
CONTRATISTA

Aprobó: Alexander de Jesús Cardona Atehortua
Subgerente Administrativo y Financiero

Proyectó y revisó: Paula Andrea Tamayo Quintero
Contratista Instituto